

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

RJ/FA
Expte.: 182/2013

Asunto: Complemento de turnicidad en cómputo bimestral

En contestación a la consulta planteada en su escrito del pasado 3 de mayo, relativa al abono del complemento de turnicidad, se informa lo siguiente:

Se plantea la duda sobre el tratamiento que debe darse al supuesto en que un mes se realicen cuatro cambios de turno y al mes siguiente se realicen más de cinco cambios. En concreto, se trata de establecer si el sobrante de ese segundo mes puede tenerse en cuenta para el siguiente mes o debe eliminarse, reiniciando el cómputo de cambios.

La regla general, como indicábamos en nuestro anterior escrito de 10 de abril de 2013, es considerar cada período bimestral por separado, con independencia del mes o período siguiente, de manera que los datos deberían reiniciarse al final de cada período. Por otro lado, la instrucción de 1993 prevé como excepción que cuando en un mes se complete una semana de cambio y otra semana quede entre ese mes y el siguiente, se cobrará el complemento los dos meses. Para evitar contradicciones, esta excepción debería aplicarse no sólo cuando se realice el cómputo mes a mes, sino también cuando suceda en el segundo mes de un período bimestral.

Por tanto, en el supuesto planteado, si en el mes 1 se han realizado 4 cambios, en el mes dos se realizan 7 cambios y en el mes 3 se realizan 4 cambios de turno, el resultado será:

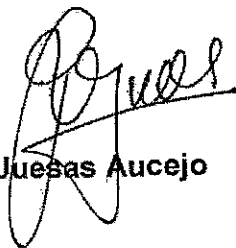
- En el mes 1 no se cobra turnicidad, porque no se ha completado la semana necesaria de cambios.
- En el mes 2 sí se cobra, porque se ha completado una semana de cambio. Además, el exceso de cambios se tendrá en cuenta para el mes siguiente.
- En el mes 3 también se cobra, porque teniendo en cuenta el exceso del mes anterior, completa la semana. En este mes debe reiniciarse el cómputo de cambios, porque ya no se cumple el requisito de haber completado una semana en ese mes y haber un exceso de cambios.

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

Resumiendo, el reinicio del exceso de cambios se aplicará en el mes 2 de un período bimestral, salvo cuando en dicho mes considerado individualmente se hayan realizado cambios que superen a una semana.

Valencia, 13 de mayo de 2013

**EL JEFE DEL SERVICIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, RETRIBUCIONES
Y CONDICIONES DE TRABAJO**



Rafael Juegas Aucejo